



## Providencia N° 0116

Caracas, 14/02/2005  
Años 194° y 145°

El Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 8 y 36 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código Orgánico Tributario.

dicta la siguiente:

### **PROVIDENCIA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS, FRACCIONAMIENTOS Y PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN O PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1:** La presente Providencia regulará el otorgamiento de prórrogas, fraccionamientos y plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, por parte del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Las prórrogas, fraccionamientos y plazos sólo podrán otorgarse excepcionalmente y en casos particulares.

**Artículo 2:** A los efectos de esta Providencia, se entenderá por:

*Prórroga:* Facilidad otorgada para presentar las declaraciones o pagar los tributos correspondientes en un plazo distinto al previsto en las leyes, siempre que no hubiere transcurrido el lapso legal para efectuar el pago o para presentar la declaración.

*Plazo:* facilidad en la que se concede al deudor de una obligación dineraria vencida, un nuevo lapso para efectuar el pago.

*Fraccionamiento de pago:* Facilidad en la que se divide una obligación dineraria, en dos o más partes pagaderas en momentos diferentes, generalmente posteriores al término previsto por la Ley para pagar la obligación dividida.

**Artículo 3:** No podrán otorgarse prórrogas para la presentación de la declaración ni para el pago de las siguientes obligaciones:

- a) Las provenientes del deber de anticipar.
- b) Las provenientes del Impuesto al Valor Agregado.
- c) Las provenientes de cantidades efectivamente retenidas o percibidas y no enteradas por parte de los agentes de retención o de percepción.
- d) Las que hayan sido objeto de prórrogas para declarar o pagar incumplidas por el contribuyente o responsable.

- e) Las provenientes de tasas.
- f) Las provenientes de tributos exigidos con ocasión a la importación (Derechos de Importación, Tasas e Impuesto al Valor Agregado).
- g) Las provenientes del precio de bandas, cápsulas, sellos y cualquier otro aditamento de garantía establecido para amparar especies gravadas.

**Artículo 4:** No podrán concederse fraccionamiento o plazos para el pago de las siguientes deudas:

- a) Las provenientes del incumplimiento del deber de anticipar.
- b) Las provenientes de cantidades efectivamente retenidas o percibidas y no enteradas por parte de los agentes de retención o de percepción.
- c) Las que hayan sido objeto de planes de fraccionamientos o plazos para pagar incumplidos por el contribuyente o responsable.
- d) Las provenientes de tasas.
- e) Los tributos exigidos con ocasión a la importación (Derechos de Importación, Tasas e Impuesto al Valor Agregado).
- f) Las obligaciones que se encuentren en fase judicial, una vez que se hubiere practicado embargo ejecutivo sobre bienes del deudor.
- g) En las que existan elementos que se presupongan la comisión del ilícito de defraudación tributaria.
- h) Las pertenecientes a sujetos pasivos cuya declaración de quiebra haya sido solicitada o pronunciada de oficio por el tribunal mercantil competente.

**Artículo 5:** Cuando el deudor se encuentre en situación de atraso y haya sido autorizado por el tribunal mercantil competente para realizar la liquidación amigable de sus bienes, las facilidades de pago no podrán exceder de doce (12) meses, a menos que el plazo otorgado inicialmente para llevar a cabo tal liquidación sea prorrogado, en cuyo caso, las facilidades podrán extenderse hasta por doce (12) meses más.

**Artículo 6:** No podrán concederse un nuevo fraccionamiento o plazos para el pago de deudas distintas a las beneficiadas con facilidades de pago, hasta tanto cancele en su totalidad la deuda objeto del primer fraccionamiento o plazo otorgado.

**Artículo 7:** Sin perjuicio de lo establecido en el literal b) del artículo 4 de la presente Providencia, podrán concederse fraccionamientos o plazos para el pago de las sanciones pecuniarias y los intereses moratorios originados por el incumplimiento de la obligación de retener, percibir o de enterar oportunamente las cantidades efectivamente retenidas o percibidas por parte de los agentes de retención o de percepción.

Asimismo, podrán concederse fraccionamientos o plazos para el pago de las deudas provenientes de tributos sujetos a retención en la fuente, sobre los cuales no se haya practicado la correspondiente retención.

**Artículo 8:** Sin perjuicio de lo dispuesto en literal e) del artículo 4 de la presente Providencia, podrán concederse fraccionamientos o plazos para el pago de las sanciones pecuniarias e intereses moratorios causados con ocasión a la importación.

**Artículo 9:** Las prórrogas, fraccionamientos y plazos que se otorguen causarán intereses de financiamiento sobre los montos prorrogados, aplazados y fraccionados, conforme lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 10:** Las solicitudes de prórrogas, fraccionamientos y plazos deberán interponerse ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración

Aduanera y Tributaria (SENIAT), del domicilio del contribuyente o responsable o, en su caso, ante las Gerencias de Aduanas Principales del referido Servicio.

**Artículo 11:** Las Áreas de apoyo Jurídico de las Gerencias de Aduanas Principales, serán competentes para conceder fraccionamientos o plazos de pago, así como suscribir los documentos necesarios para su otorgamiento, respecto de cantidades liquidas y exigibles, distintas a tributos, causadas con ocasión a la importación.

Las Divisiones y Sectores de las Gerencias Regionales de Tributos Internos que tengan atribuidas la competencia para gestionar el cobro administrativo, serán las encargadas de recibir, tramitar y decidir las solicitudes de prórroga y otorgar planes de fraccionamientos o plazos para el pago de obligaciones tributarias, así como suscribir todos los documentos necesarios para su otorgamiento.

**Artículo 12:** Sin perjuicio de lo establecido en el encabezamiento del artículo anterior, las Divisiones y Sectores competentes de las Gerencias Regionales de Tributos Internos, podrán conceder fraccionamientos o plazos de pagos sobre la totalidad de las deudas del solicitante, incluyendo aquellas de naturaleza aduanera.

**Artículo 13:** El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), decidirá las solicitudes de prórrogas, fraccionamientos y plazos para el pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente de su presentación.

Contra la negativa del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de conceder prórroga para declarar o pagar, fraccionamientos o plazos para el pago de deudas tributarias vencidas, no procederá recurso alguno.

Transcurrido el lapso establecido en el encabezamiento de este artículo y no hubiera pronunciamiento por parte del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), se entenderá negada la solicitud de prórroga, debiendo el contribuyente o responsable efectuar la declaración o el pago correspondiente en el lugar, forma y plazo indicado en las leyes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones e intereses que fueren procedentes.

## **CAPITULO II**

### **De las prórrogas para declarar y pagar**

**Artículo 14:** Las prórrogas podrán concederse por plazos que no excedan los noventa (90) días continuos, siempre que se demuestren las causas que impiden el incumplimiento normal de la obligación.

El plazo previsto en el encabezamiento de este artículo podrá prorrogarse por el mismo término, siempre que dichas prórrogas no excedan de treinta y seis (36) meses y el contribuyente o responsable justifique a satisfacción del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), las causas que le impidieron presentar las declaraciones o efectuar el pago en el plazo originalmente otorgado.

Las causas que impiden el cumplimiento normal de la obligación respectiva serán apreciadas en cada caso concreto por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 15:** Las solicitudes de prórrogas deberán presentarse con lo menos quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo para efectuar la declaración o el pago de la obligación, según corresponda, salvo que medien causas debidamente justificadas que impidan su presentación en el referido lapso, las cuales serán apreciadas en cada caso por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

**Artículo 16:** El contribuyente o responsable deberá introducir una solicitud de prórroga, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social y número de Registro de Información Fiscal (RIF)
- b) Exposición de las causas que impiden el normal cumplimiento de la obligación.
- c) Duración de la prórroga solicitada.
- d) Identificación del representante legal, si lo hubiere, quien deberá suscribir la solicitud.
- e) Domicilio fiscal, número telefónico y dirección de correo electrónico, tanto del contribuyente como de su representante legal o mandatario.
- f) Identificación de la obligación objeto de la solicitud, haciendo mención al tributo, concepto y período correspondiente, si es el caso.

El interesado, su representante o mandatario, podrán acompañar la solicitud con cualquier documento que consideren necesario para fundamentar la exposición de las causas que impiden el normal cumplimiento de la obligación.

La Administración Tributaria podrá requerir que la información solicitada en este artículo sea presentada a través de medios electrónicos.

**Artículo 17:** Concedida la prórroga solicitada, los intereses de financiamiento se calcularán a partir del día siguiente al vencimiento del plazo legal para presentar la declaración o pagar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de esta Providencia.

**Artículo 18:** Vencida la prórroga otorgada para presentar la declaración o pagar, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá optar entre iniciar el procedimiento de fiscalización y determinación, el procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones o las correspondientes acciones de cobro, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios previstos en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 19:** Incumplida la prórroga para presentar la declaración o pagar, los intereses de mora se generarán a partir de la fecha de vencimiento de la prórroga otorgada hasta la fecha en que produzca el pago.

### **CAPITULO III**

#### **De los planes de fraccionamiento o plazos de pago**

**Artículo 20:** Podrán concederse fraccionamientos o plazos para el pago de las obligaciones vencidas, hasta por treinta y seis (36) meses, siempre que demuestren las causas que impiden su normal cumplimiento.

**Artículo 21:** Los fraccionamientos y plazos para el pago de deudas provenientes de tributos, accesorios y sanciones, podrán concederse siempre que se originen en:

- a) Autoliquidaciones y liquidaciones no canceladas al vencimiento del plazo para pagarlas, incluyendo las deudas por omisión en los pagos en porciones provenientes de las declaraciones definitivas.
- b) Resoluciones administrativas, aun en el caso de que las mismas estuvieren recurridas en vía administrativa o judicial, siempre que el contribuyente o responsable desista en forma expresa de la acción o recurso respectivo.
- c) Los procedimientos de fiscalización y determinación.

Para los supuestos previstos en los literales b y c) de este artículo, la solicitud de fraccionamiento o plazos para el pago, implicará la aceptación por parte del contribuyente o responsable de los hechos o controvertidos y de su calificación jurídica.

Si la solicitud de fraccionamiento o plazo para el pago se produce dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acta de reparo, no se considerará a que exista allanamiento en los términos previstos en los artículos 185 y 186 del Código Orgánico Tributario.

**Artículo 22:** Los intereses moratorios que generen las deudas objeto de fraccionamientos o plazos para su pago, se causarán hasta el día en que se apruebe el Plan de fraccionamiento o plazos para el pago.

**Artículo 23:** Los intereses de financiamiento se calcularán desde el día siguiente a la aprobación del Plan de fraccionamiento o plazo para el pago, hasta el pago total de la última cuota.

Si existiera una variación mensual positiva o negativa del diez por ciento (10%) o más entre la tasa bancaria aplicada a la prórroga o fraccionamiento, y la tasa bancaria vigente para el mismo periodo, serán calculadas las diferencias y reflejadas en las cuotas restantes. Los ajustes respectivos se realizarán trimestralmente, o antes, si son dos o menos las referidas cuotas. La Gerencia de recaudación podrá modificar los plazos en que se efectuarán los ajustes a disponer que se efectúen en la última cuota.

**Artículo 24:** Se entenderá como tasa aplicada a la prórroga, fraccionamiento o plazo, la utilizada inicialmente y las que posteriormente se apliquen como consecuencia del ajuste o los ajustes respectivos.

**Artículo 25:** A los efectos del cálculo de la variación de la tasa de interés aplicada a la prórroga, fraccionamiento o plazos, se deberá comparar ésta última con la tasa bancaria vigente para el tercer mes del trimestre respectivo.

**Artículo 26:** Para reflejar las diferencias originadas por la variación señalada en el artículo anterior, los ajustes correspondientes se efectuarán en el último mes de cada trimestre, y la modificación sólo afectará a las cuotas restantes.

**Artículo 27:** Cuando el contribuyente efectúe un pago en exceso, con motivo del Plan de fraccionamiento o plazos, éste deberá rebajarse del saldo deudor al vencerse el trimestre más próximo.

**Artículo 28:** En los casos en que se concedan fraccionamientos para el pago de cantidades provenientes de sanciones pecuniarias por ilícitos cometidos con posterioridad a la entrada en vigencia del Código Orgánico Tributario de 2001, el monto a fraccionar se calculará según el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), notifique al contribuyente o responsable la aprobación de la solicitud de fraccionamiento o plazos para el pago.

Las variaciones en el valor de la unidad tributaria que se produzcan durante el plazo otorgado para el pago de las sanciones pecuniarias, no afectarán el monto original sujeto a fraccionamiento.

**Artículo 29:** El contribuyente o responsable deberá introducir una solicitud de fraccionamiento o plazos para el pago, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social y número de Registro de Información Fiscal (RIF).
- b) Identificación del representante legal, si lo hubiere, quien deberá suscribir la solicitud.
- c) Domicilio fiscal, número telefónico y dirección de correo electrónico, tanto del contribuyente como de su representante legal o mandatario.
- d) Exposición de las causas que impiden el normal cumplimiento de la obligación.
- e) Plan de pagos que propone.

- f) Identificación de la garantía ofrecida, y de aquellos elementos que permitan a la Administración Tributaria verificar la suficiencia económica de la misma.
- g) Número de los documentos que identifican las deudas tributarias, declaraciones, liquidaciones y resoluciones.
- h) Identificación de la obligación objeto de la solicitud, haciendo mención al tributo, concepto y período correspondiente, si es el caso.
- i) Indicar, en forma expresa, la existencia de algún plan de fraccionamiento o plazo para el pago, que le hubiere sido otorgado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

El interesado, su representante o mandatario, podrán acompañar la solicitud con cualquier documento que consideren necesario para fundamentar la exposición de las causas que impiden el normal cumplimiento de la obligación.

**Artículo 30:** En los casos que corresponda, el fraccionamiento o plazos para el pago que se concedan, estarán condicionados a la constitución o aceptación definitiva de las garantías ofrecidas.

**Artículo 31:** Aprobado el Plan de fraccionamiento o plazos para el pago, el contribuyente o responsable se comprometerá, de manera irrevocable, a cancelar la totalidad de las cuotas acordadas en la forma, plazos y condiciones estipuladas en el Plan respectivo.

El Plan de fraccionamiento o plazos para el pago aceptado por el contribuyente o responsable constituirá título ejecutivo.

Los Planes de fraccionamiento de pagos podrán ser reformulados a solicitud del contribuyente o responsable, por una sola vez, siempre y cuando no se hubiere incumplido con el plan cuya reformulación se pretende. En todo caso el plan reformulado no podrá exceder de treinta y seis (36) meses, incluidos los meses transcurridos a la fecha de la solicitud de reformulación.

**Artículo 32:** El incumplimiento por parte del contribuyente o responsable de, al menos, dos (2) cuotas, originará la pérdida inmediata del fraccionamiento convenido. Sobre el saldo no pagado a la fecha del incumplimiento, se iniciarán inmediatamente las acciones de cobro pertinentes.

El saldo no pagado para la fecha del incumplimiento, generará los intereses de mora previstos en el Código Orgánico Tributario, contados desde la fecha de vencimiento de las cuotas no pagadas hasta su efectivo pago.

## **CAPITULO IV De las Garantías**

### **Sección Primera Disposiciones Generales**

**Artículo 33:** Aprobada la facilidad de pago, el deudor o tercero deberá constituir, a satisfacción de la Administración Aduanera y Tributaria, la garantía o garantías ofrecidas en la solicitud de fraccionamiento o plazo.

En todos los casos la aceptación de la garantía estará condicionada a que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), verifique la suficiencia económica y jurídica de las garantías ofrecidas.

**Artículo 34:** La garantía o garantías ofrecidas deberán constituirse o formalizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se apruebe el Plan de

fraccionamiento o los plazos para el pago. En los casos en que la garantía fuere rechazada se concederá, por una sola vez, un plazo de diez (10) días hábiles adicionales para que se sustituya.

La Administración Aduanera y Tributaria deberá proceder a la aceptación definitiva de la Garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del vencimiento de los lapsos previstos en el encabezamiento de este artículo.

**Artículo 35:** El contribuyente o responsable podrá presentar alguna de las siguientes garantías:

1. Fianza.
2. Hipoteca inmobiliaria o mobiliaria.
3. Prenda con o sin desplazamiento de la posesión.

El contribuyente podrá ofrecer varios tipos de garantía para la misma deuda.

**Artículo 36:** La garantía o las garantías que se ofrezcan deberán comprender la totalidad de las deudas objeto del fraccionamiento, más los gastos inherentes a su ejecución en caso de incumplimiento del mismo.

Los bienes ofrecidos en garantía deberán encontrarse libres de todo gravamen. La vigencia de la garantía ofrecida deberá ser por el tiempo que dure el fraccionamiento o plazo, más tres (3) meses adicionales.

**Artículo 37:** La aceptación de los contratos y demás instrumentos donde conste la garantía respectiva, corresponderá a las unidades competentes para recibir, tramitar y decidir las solicitudes de fraccionamientos o plazos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de esta Providencia, pudiendo, en cualquier momento, inspeccionar los bienes ofrecidos en garantía y llevar a cabo cualquier actuación que considere necesaria para establecer su valor.

Asimismo, podrán requerir títulos, certificaciones y cualquier otro documento necesario para constatar el apego de la garantía a las disposiciones de esta Providencia.

**Artículo 38:** Las garantías deberán otorgarse a nombre de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), adscrito al Ministerio de Finanzas.

Toda garantía deberá ser constituida mediante instrumento público o instrumento privado autenticado o reconocido. Los gastos de registro, autenticación o reconocimiento correrán por cuenta del deudor o tercero.

Para todo lo relacionado con la ejecución judicial de la garantía, se establecerá como domicilio especial la Circunscripción Judicial de la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente.

**Artículo 39:** En caso de pérdida o deterioro del bien, la garantía deberá ser sustituida o complementada con una nueva, a satisfacción de la dependencia competente.

La nueva garantía deberá ser constituida dentro de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del requerimiento que al efecto haga la referida dependencia. A solicitud del oferente y por causas debidamente justificadas, la dependencia competente podrá otorgar un tiempo adicional para la constitución de la nueva garantía, el cual no será mayor de diez (10) días hábiles.

**Artículo 40:** Las garantías exigidas en esta Providencia no serán necesarias, cuando el pago de las obligaciones tributarias, accesorios y sanciones se encuentren previamente garantizados con bienes y derechos en virtud de lo establecido en normas de carácter tributario.

No se exigirá la presentación de garantías en los casos en que el monto de lo adeudado no supere las cien (100) unidades tributarias (U.T) para el caso de personas naturales o quinientas (500) unidades tributarias (U.T) para el caso de personas jurídicas.

**Parágrafo Único:** El valor de la unidad tributaria será el vigente para el momento en que se solicite el plan de fraccionamiento.

**Artículo 41:** Quedará sin efecto el fraccionamiento o plazos para el pago aprobado, cuando no se aceptare la garantía constituida, o no se sustituya en el plazo establecido en el artículo 39 de esta Providencia.

**Artículo 42:** Las garantías que se constituyan en aplicación de la presente Providencia se registrarán por las disposiciones legales que las regulan, en todo aquello que no colide con lo aquí previsto y en el Código Orgánico Tributario.

## **Sección Segunda De las Fianzas**

**Artículo 43:** Podrán constituir fianzas los siguientes terceros:

- a. Bancos comerciales o universales.
- b. Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), siempre y cuando garanticen obligaciones de alguna de sus empresas filiales.
- c. Los sujetos pasivos calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 44:** El patrimonio neto de fiador deberá alcanzar al menos de 1.5 veces el monto de la deuda, incluido los intereses de financiamiento. Los cofiadores deberán hacer renuncia expresa al beneficio de división establecido en el Código Civil.

**Artículo 45:** En la constitución de fianzas deberá cumplirse lo previsto en el artículo 72 del Código Orgánico Tributario.

## **Sección Tercera De las Hipotecas**

**Artículo 46:** El deudor o un tercero podrán constituir hipoteca mobiliaria o inmobiliaria sobre los siguientes bienes:

- a. Inmuebles ubicados en el territorio nacional, siempre que ésta sea de primer grado.
- b. Naves de matrícula nacional, exceptuando las deportivas o recreacionales menores a diez (10) toneladas.
- c. Establecimientos mercantiles o fondos de comercio de firmas inscritas en el Registro Mercantil correspondiente;
- d. Vehículos automotores inscritos en los registros nacionales de vehículos y conductores;
- e. Aeronaves inscritas en el Registro Aéreo Nacional;
- f. Maquinaria industrial;
- g. Derechos intelectuales de carácter económico.

El bien dado en hipoteca deberá tener un valor en el mercado de al menos 1.5 veces el monto de la deuda, incluyendo los intereses de financiamiento.

**Artículo 47:** La hipoteca sobre establecimientos mercantiles deberá extenderse a las mercancías y materias primas que se encuentren relacionadas con su giro o actividad.

En este caso, deberán mantenerse en el establecimiento mercantil, mercancías y materias primas en cantidad y valor similares o superiores a los determinados en el contrato de hipoteca.

**Artículo 48:** La hipoteca sobre aeronaves deberá extenderse a sus repuestos en almacén, los cuales deberán ser identificados de manera detallada en el contrato respectivo.

**Artículo 49:** En aquellos casos en que se ofrezca como garantía una hipoteca inmobiliaria o mobiliaria el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá solicitar la sustitución del bien o de los bienes que constituyan su objeto, cuando los ofrecidos por el contribuyente no sean suficientes para garantizar los derechos de la República.

El Contribuyente deberá presentar, a satisfacción del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), avalúo del bien o los bienes hipotecados.

Asimismo, los bienes dados en garantía de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, deberán estar asegurados contra todo riesgo por el período del fraccionamiento, más tres (3) meses adicionales.

#### **Sección Cuarta De las Prendas**

**Artículo 50:** El deudor o un tercero podrán dar en garantía prenda con desplazamiento de posesión, sobre los siguientes bienes:

- a. Títulos valores emitidos por la República, el Banco Central de Venezuela o el Banco de Comercio Exterior;
- b. Títulos valores inscritos en el Registro Nacional de Valores;
- c. Vehículos automotores inscritos en los registros nacionales de vehículos y conductores;
- d. Naves deportivas y recreacionales de matrícula nacional, menores a diez (10) toneladas;
- e. Cualquier otro bien mueble por su naturaleza, a satisfacción de la dependencia competente.

Los títulos valores admitidos para el pago de tributos administrados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), solo podrán ser ofrecidos y aceptados en prenda cuando su titular sea un tercero, siempre y cuando se encontrare vencido o venza durante el fraccionamiento o plazo para el pago otorgado.

En los casos de títulos valores inmateriales, deberá presentarse certificación y custodia de los mismos, emitida por la institución correspondiente.

**Artículo 51:** Los terceros también podrán dar en prenda con desplazamiento de la posesión, dinero en efectivo, certificados de ahorro y títulos emitidos por bancos universales o hipotecarios garantizados con préstamos hipotecarios.

**Artículo 52:** El deudor o un tercero podrán dar en garantía prenda sin desplazamiento de posesión, sobre los siguientes bienes:

- a. Frutos pendientes o cosechas esperadas;
- b. Frutos o productos ya cosechados o separados del suelo;
- c. Animales de corral y sus crías;
- d. Productos forestales cortados o por cortar;
- e. Maquinarias agrícolas, pecuarias o forestales;
- f. Mercancías o materias primas en almacén;
- g. Objetos de valor artístico, científico o histórico.

**Artículo 53:** El bien dado en prenda deberá tener un valor en el mercado de al menos 1.5 veces el monto de la deuda, incluyendo los intereses por financiamiento.

Si la garantía está representada por el depósito de dinero en efectivo, en cuenta bancaria a disposición de la dependencia competente, solo deberá cubrir el monto de la deuda más los intereses por financiamiento.

**Artículo 54:** Cuando la dependencia competente no pueda ocuparse del depósito del bien, designará a un tercero como depositario del mismo, a costa del deudor.

Las garantías prendarias podrán ser rechazadas por dificultad o inconveniencia en el depósito de los bienes, excepto cuando se trate de títulos valores.

**Artículo 55:** En aquellos casos en que se ofrezca como garantía una prenda con o sin desplazamiento de posesión, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá solicitar la sustitución del bien o de los bienes que constituyan su objeto, cuando los ofrecidos por el contribuyente resulten insuficientes para garantizar los derechos de la República.

El contribuyente deberá presentar, a satisfacción del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), avalúo del bien o los bienes pignorados.

Asimismo, los bienes dados en garantía de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento de posesión deberán estar asegurados contra todo riesgo por el período del fraccionamiento, más tres (3) meses adicionales.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA:** Se deroga la Providencia Administrativa N° SNAT/2003-1699 del 27/03/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.690 del 15/05/2003.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA:** En los casos en que se otorguen fraccionamiento o plazos para el pago de cantidades provenientes de sanciones pecuniarias originadas con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico Tributario de 2001, el monto a fraccionar se calculará según el valor de la unidad tributaria vigente para el momento de la infracción respectiva.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Lo previsto en esta Providencia será aplicable a las solicitudes de prórrogas, fraccionamientos o plazos de pago que se encontraren en curso para la fecha de su entrada en vigencia.

Las solicitudes de fraccionamiento que para la fecha de entrada en vigencia de esta Providencia se encontraren en las Divisiones de Fiscalización y Sumario Administrativo, serán tramitadas por las Divisiones y Sectores de las Gerencias Regionales de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), que tengan atribuida la competencia para gestionar el cobro administrativo de las obligaciones y deudas tributarias.

**SEGUNDA:** La Gerencia de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), deberá elaborar, anualmente, con la participación del nivel normativo y operativo, el Plan Nacional de Cobranzas, debiendo efectuar los ajustes que resulten necesarios para la adecuada ejecución del plan.

**TERCERA:** La Gerencia de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), queda encargada de velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente Providencia.

**CUARTA:** La presente Providencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE GREGORIO VIELMA MORA**  
**Superintendente Nacional Aduanero y Tributario**